



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por PARROQUIA VIRGEN MARÍA DE REGLA – CELULA PASTORAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, contra INVERSIONES C.B.S. S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer. Soledad, enero 24 de 2024.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, 24 de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2023-00334-00

DEMANDANTE: PARROQUIA VIRGEN MARÍA DE REGLA – CELULA PASTORAL
NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

DEMANDADO: INVERSIONES C.B.S. S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante a través de escrito calendado 15 de enero de 2024, solicita se oficie a la Superintendencia de notariado y registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que certifiquen a lo que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Mediante providencia del 14 de diciembre se procedió a corregir el auto admisorio pero solo en cuanto concierne al nombre contenido en el numeral tercero de la parte resolutive, inadvirtiéndose que en auto de fecha 9 de octubre de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, por este estrado judicial, se omitió impartirle trámite lo establecido en el (inciso segundo, numeral 6º artículo 375 C.G.P.); esto es, ordenar oficiar a las entidades a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras Y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Aunado a lo anterior, no se dijo nada con relación a las notificaciones de las PERSONAS INDETERMINADAS; conforme lo estipulado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., a través de emplazamiento, concatenado con la Ley 2213 de 2022 y la instalación de una valla conforme lo trae previsto el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

El artículo 286 del C.G.P., preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial en virtud del control de legalidad del artículo 132 del CGP en consonancia con los artículos 7, 11,13,14 del CGP, se corregirá la falencia cometida por omisión en el auto de fecha 9 de octubre de 2023, y dispondrá oficiar a las entidades a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras Y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación



RAD: 2023-00334-00 Verbal de Pertenencia

Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; disponer la notificación de las PERSONAS INDETERMINADAS; conforme lo estipulado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., a través de emplazamiento, concatenado con la Ley 2213 de 2022 y la instalación de una valla conforme lo trae previsto el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

1.- Impartir legalidad al proveído del 9 de octubre de 2023, en el sentido de disponer, además:

1. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras Y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo, numeral 6º artículo 375 C.G.P.).
2. NOTIFICAR A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, a través de emplazamiento en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, mediante la inserción en el Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b) Nombre del demandante. c) Nombre del demandado. d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 7º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefa0caacca0ea70641cc6d8a42c84335b3f2d3c402c02de038c85f919e77edc**

Documento generado en 24/01/2024 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>